

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0182 del 20 de junio de 2019**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S**, reconocida con NIT N° 800087152, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.828.475**, para uso doméstico con un caudal de 0.0092L/s y para uso pecuario con un caudal de 0.138L/s; para un caudal total de 0.1472L/s, en beneficio del predio denominado "El Abarco", distinguido con FMI **018-73146**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 08 de junio de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03454 del 15 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

- *Se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado Abarco localizado en la vereda Alta Vista, propiedad de la razón social Invermolinos S.A.S identificada con NIT: 800.087.152-7 a través de su representante legal el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate identificado con cedula de ciudadanía No. 70.828.475, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones que implica el permiso de concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s, otorgado a través de la Resolución: 134-0182-2019 del 20 de junio de 2019 para uso doméstico y Pecuario, evidenciando lo siguiente:.*
- *Mediante Resolución: 134-0182-2019 del 20 de junio de 2019, el caudal total otorgado a la razón social Invermolinos S.A.S a través de su representante legal el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate es de 0,1472 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.009 l/s y para uso pecuario 0.138 l/s (Exclusivamente).*
- *La fuente hídrica abastecedora llamada "Nacimiento El Abarco", se evidencia con buena cobertura vegetal en la parte alta, con rastros altos de bosque nativo protector.*

- El predio El Abarco cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en mampostería.
- Por ser actividad de subsistencia y para el consumo en el mismo predio, el aprovisionamiento y uso del recurso hídrico, no presenta restricciones frente al EOT del municipio de San Luis y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no genera conflictos por el uso del uso.
- De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio El Abarco, presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare aprobado mediante la Resolución Corporativa No. 112-7292 de 21 de diciembre de 2017. La vivienda se localiza Área Protegida, zona de Uso Sostenible - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, para la conservación y protección ambiental.
- En visita técnica se identifica la captación del "Nacimiento de abarco", donde se capta el recurso hídrico por medio de una toma sumergida; desde la bocatoma se deriva por una tubería de 3 pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento y desarenador de 250 litros, posteriormente el sobrante del tanque de captación es conducido nuevamente al nacimiento El Abarco.
- Durante la visita se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque sedimentador ubicado en las coordenadas geográficas, W: -74° 49'41.9" N: 5°57' 45", donde arrojaron los siguientes datos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución: 134-0182-2019 del 20 de junio de 2019 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas Superficiales a Invermolinos S.A.S, identificada con NIT N° 800087152, a través de su representante legal, el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.475, para uso doméstico pecuario, derivarse en la fuente nacimiento el abarco, en beneficio del predio denominado El Abarco, con folio de matrícula inmobiliaria 018-73146, ubicado en la vereda Altavista del municipio San Luis, bajo las siguientes características: Doméstico: 0.0092 l/s Pecuario: 0.138 l/s Total caudal: 0.147 l/s			X		El Sociedad Invermolinos S.A.S, a través de su representante legal el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate, está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada, para los usos doméstico y pecuario.  El Caudal otorgado es de 0,147 L/s y el caudal captado por parte del usuario es de 1.053 L/s. por lo tanto, están incumpliendo con la resolución que otorga la concesión de aguas.  El usuario no ha

			implementado un tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de caudal.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se <b>REQUIERE</b> al Representante Legal de Invermolinos S.A.S, señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.</li> <li>- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</li> <li>- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</li> <li>- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.</li> </ul>		X	<p>Las franjas de la fuente hídrica "El Nacimiento de Abarco", se encuentra protegida con rastrojos altos de bosque nativo.</p> <p>En el predio tratan las aguas residuales domésticas mediante un pozo séptico en mampostería.</p> <p>Las actividades desarrolladas en el predio en mención, están acordes al EOT del municipio.</p> <p>A pesar de estar captando un caudal mucho mayor al otorgado, con el remanente aún se está respetando el caudal ecológico.</p>

- A continuación, se estima que la Sociedad Invermolinos S.A.S, a través de su representante legal el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate están captando más caudal del otorgado, toda vez que, en la Resolución 134-0182-2019 del 20 de junio de 2019 le concedió derivar 0.1472 l/s y actualmente están derivando 1.053 l/s de la quebrada denominada "Nacimiento de Abarco". Posteriormente el usuario deberá implementar un tanque de almacenamiento, y dispositivo de control de caudal (flotador) en el mismo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.



## AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: Concesión de aguas para uso doméstico y pecuario							
INTERESADO: Eugenio Giraldo Alzate - Invermolinos							
MUNICIPIO: San Luis				VEREDA: Alta Vista			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Nacimiento de Abarco							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (MSNM)	
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-74	49	41.9	5	57	45.1	349
FECHA : 8-06-2023							
HORA: 10:00am							
LECTURA DE MIRA :				INICIO: 10:00am		FINAL: 10:30am	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Invierno, con lluvias hace dos dias - Lluvias intermitentes últimos 8 días							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)	
1	10,000			9,270		1,079	
2	10,000			9,380		1,086	
3	10,000			9,600		1,042	
4	10,000			9,880		1,012	
5	10,000			9,210		1,086	
6	10,000			9,220		1,085	
7	10,000			9,700		1,031	
8	10,000			9,400		1,064	
9	10,000			9,600		1,042	
10	10,000			9,780		1,022	
CAUDAL PROMEDIO (L/S):				1.053 l/s			

### 26. CONCLUSIONES:

- El uso del recurso hídrico para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad Invermolinos S.A.S identificada con NIT: 800.087.152-7 a través de su representante legal el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate identificado con cedula de ciudadanía No. 70.828.475, para el beneficio del predio "Abarco", donde corresponde a actividades de tipo doméstico y pecuario, derivado de la fuente hídrica denominada "El nacimiento de Abarco", con un caudal de 0,1472 L/s y término de vigencia el 5 de julio de 2029.

- Conforme a lo evidenciado en la visita realizada, al predio denominado Abarco identificado FMI: 018-73146, propiedad de la sociedad Invermolinos S.A.S identificada con NIT: 800.087.152-7 a través de su representante legal el señor Eugenio de Jesús Giraldo Alzate identificado con cedula de ciudadanía No. 70.828.475, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de Cocorná, donde se verificó el no cumplimiento de los requerimientos realizados. Consignados previamente en la Resolución: 134-0182-2019 del 20 de junio de 2019 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales".
- A pesar de estar captando más caudal del otorgado, el usuario está respetando el caudal ecológico, porque el remanente es constante y permanente.
- El usuario no ha implementado un tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de caudal.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de

*implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03454 del 15 de junio de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S**, reconocida con NIT N° 800087152, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.828.475**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, para dar cumplimiento a lo contemplado en la Resolución No. **134-0182 del 20 de junio de 2019**, por medio de la cual se resolvió otorgar Concesión de Aguas superficiales en beneficio del predio denominado "El Abarco", distinguido con FMI 018-73146, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis. Se anexa en el presente Acto administrativo.
- Allegar ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S**, reconocida con NIT N° 800087152, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.828.475**.

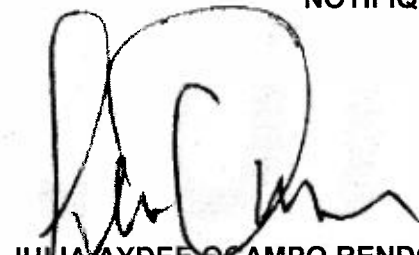
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 27/06/2023  
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas  
Técnico: Andrea Rendón  
Expediente: 056600232604